

Fabián Enrique Saiz Cardona
C.C. 1.121.824.107 de Tuluá
Carrera 28 Bis # 12B-55, San Antonio
Tuluá, Valle del Cauca
fabiansaizcadona@hotmail.com

Señores
Juzgado Laboral del Circuito
Tuluá, Valle del Cauca (Reparto)
E.S.D.C.E.

Objeto: Poder especial

Tuluá. Octubre 8, 2024.

Respetados Señores,

En los términos de lo contemplado en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, confiero poder especial a Hilberson Córdoba Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 94.392.017. El Señor Córdoba es abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 127.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. El poder se lo confiero para que, en mi nombre y representación, instaure y promueva el proceso ordinario laboral de doble instancia reglado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS. La demanda se dirigirá en contra de Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S., con domicilio principal en Cali e identificada con el NIT 804.010.123-7

Pretenderá el apoderado las declaratorias de existencia de contrato de trabajo entre la sociedad convocada y el suscrito, así como de que el contrato terminó por justa causa atribuible a la empleadora. consecuente con lo anterior, faculto al apoderado también para que ruegue la condena a la accionada al pago de las indemnizaciones establecidas en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 26 de la Ley 361 de 1997, al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones dejados de pagar por el empleador y demás emolumentos imputables a la relación laboral. Podrá pedir el apoderado que se grave a la demandada con el pago de las costas del proceso.

El apoderado queda facultado para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir y utilizar las demás facultades que requieran autorización expresa de mi parte, todo de conformidad con lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El apoderado transmitirá la documentación y comunicaciones desde la dirección de correo electrónico hilberson.cordoba@iurex.com.co, inscrita para tales menesteres en el Registro Nacional de Abogados.

{ Cortésmente,

Fabián Enrique Saiz Cardona

Fabien Saiz Cardona



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Podrr

1 mensaje

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

9 de octubre de 2024, 10:10

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Obtener [Outlook para Android](#)



CamScanner 09-10-2024 10.08.pdf

346K

REFERENCIAS

DEMANDA

Ordinario Laboral de Primera Instancia

Despido sin Justa Causa

Fabian Enrique Saiz Cardona

vs

Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S

PRESENTACIÓN

Hilberson Córdoba Velásquez
C.C. 94392.017 de Tuluá
T.P. 127.366 del C.S. de la J.
Carrera 34 # 21A - 08, Of. 100.
Tuluá, Valle del Cauca
hilberson.cordoba@jurex.com.co

Señor
Juez Laboral del Circuito de Tuluá
repartotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.C.E.

Tuluá. Noviembre 13, 2024

Señor Juez y apoderados:

Respetuosamente les manifiesto que acepto el poder adjunto que me confirió el señor Fabian Enriquez Saiz Cardona. En ejercicio de las correlativas facultades concernidas en ese apoderamiento, comedidamente introduzco el escrito subsiguiente que es de mi autoría. A través de él delimito el contenido y los alcances del acto primigenio de postulación consistente en la demanda con la que promuevo el proceso ordinario laboral de primera instancia autorizado por mi mandante.

De antemano, agradezco la atención y el tiempo dedicado a la comprensión del texto. Lo confeccioné con el objetivo de facilitar una lectura crítica y pormenorizada de los aspectos materialmente relevantes y jurídicamente adecuados al caso.

Quedo, no obstante, a su entera disposición para proporcionarles cualquier otro documento o información adicional o ampliar o aclarar la ya suministrada.

Les ruego, por último, reciban la expresión sincera de mi saludo de la más alta consideración y estima.

Cortésmente,



DEMANDA

Planteamiento

Legitimación

A continuación se relacionan las partes y los apoderados que actúan en el presente proceso. Las menciones a las direcciones físicas y de correo electrónico atribuidas a cada uno de los sujetos procesales se declaran bajo la gravedad del juramento como aquellas en las que se recibirán comunicaciones y notificaciones. La dirección del correo electrónico y física del Grupo Empresarial León León E Hijos S.A.S, la obtuve en la página web: <https://leonleonehijos.com/>

Tabla 1

Relación de partes y apoderados

Extremo	Domicilio	Notificaciones
Activo		
<i>Demandante</i>		
Fabian Enrique Saiz Cardona C.C. 31.656.397 de Tuluá	Tuluá	Carrera 28 Bis # 12B-55 B/: San Antonio Tuluá, Valle del Cauca fabiansaizcadona@hotmail.com
<i>Apoderado</i>		
Hilberson Córdoba Velásquez C.C. 94.392.017 de Tuluá T.P. 127.366 del C.S. de la J.	Tuluá	Carrera 27 # 27-19, of. 104. Tuluá, Valle del Cauca hilberson.cordoba@jurex.com.co
Pasivo		
Grupo Empresarial Leon Leon e Hijos SAS NIT 804.010.123-7 Rep. Legal: Cristian Dario Ortiz Leon C.C. 1098705329	Bucaramanga	CALLE 7 # 16 - 52 Bucaramanga, Santander contabilidad.niif23@gmail.com

Pretensiones

Declarativas

Con soporte en la fundamentación fáctica y jurídica, solicito al Despacho se declare:

PD01 Que entre el demandante, Fabian Enrique Saiz Cardona y la sociedad Grupo Empresarial León León E Hijos S.A.S, existió un contrato individual de trabajo a término indefinido que inició el 26 de junio de 2023 y terminó el 27 de agosto de 2024.

PD02 Que la terminación del anterior contrato de trabajo se debió a la determinación unilateral y con justa causa por parte del trabajador acorde con lo establecido en los numerales 6° y 8° del literal B) del artículo [62](#) del Código Sustantivo del Trabajo.

Condenatorias

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito se condene a la demandada a pagar al demandante los siguientes rubros estimados a la fecha:

PC01 Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000), como indemnización por despido sin justa causa tarifada en el artículo [64](#) del CST.

PC02 Sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000), equivalentes a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a título de perjuicio moral por la configuración de los hechos y conductas desplegadas por el Empleador que propiciaron el autodespido.

PC03 Tres millones, setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y cinco (\$3.717.765), correspondiente a los salarios y prestaciones adeudados a la terminación del contrato de trabajo, según los siguientes conceptos:

Tabla 2

Pretensiones condenatorias de salarios y prestaciones

Ítem	Concepto	Periodo			Base Mensual	Valor
		Desde	Hasta	Días		
PC0301	Salarios	01ago.2024	27ago.2024	27	\$1.500.000	\$1.350.000
PC0302	Prima de servicios	01jul.2024	27ago.2024	57	\$1.662.000	\$263.150
PC0303	Auxilio de Cesantía	01ene.2024	27ago.2024	237	\$1.662.000	\$1.094.150
PC0304	Intereses a la Cesantía	01ene.2024	27ago.2024	237	\$1.662.000	\$131.298
PC0305	Vacaciones compensadas	26jun.2023	27ago.2024	422	\$1.500.000	\$879.167
Total salarios y prestaciones						\$3.717.765

PC04 Cincuenta mil pesos (\$50.000) diarios por concepto de indemnización por falta de pago de conformidad con lo establecido en el artículo [65](#) del CST. desde el 28 de agosto de 2024 y hasta cuando el pago se verifique, por el no pago de los salarios y prestaciones

causados durante la relación laboral y la fecha del autodespido. Esta indemnización se estima a la fecha en Tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$3.750.000).

PC05 En subsidio de la pretensión anterior, se servirá condenar a la demandada a indexar todas las prestaciones y salarios adeudados, desde que se causaron y hasta que su pago efectivo se verifique.

PC04 Se condene a la demandada al pago de las costas procesales.

Fundamentación

Fáctica

FF01 El 26 de junio de 2023 inició la relación laboral del demandante con la sociedad [FP01](#) Grupo Empresarial León Leon e Hijos S.A.S. mediante la suscripción de un contrato de [FP06](#) trabajo a término indefinido.

FF02 El salario devengado por mi mandante, pactado en el correspondiente contrato, a la fecha de terminación del mismo era de \$1.500.000.

FF04 El 8 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, la entidad accionada le ordenó a [FP02](#) mi mandante el traslado definitivo de la sede de Tuluá al municipio de Yumbo. Esto, sin [FP03](#) tener en cuenta que originalmente la residencia, sitio de contratación y prestación de servicio del trabajador era el municipio de Tuluá. Cabe precisar que no existe una aceptación previa y expresa por parte de mi mandante sobre variar unilateralmente su sitio de trabajo. Por ello mismo, mi mandante le requirió a la Empresa precisar el motivo o razón del traslado, ya que no era de su interés variar los términos que estableció la Empresa en su oficio donde informan su traslado de manera unilateral.

De igual forma, es importante agregar que mi mandante, en múltiples ocasiones, requirió a la Empresa copia del contrato individual de trabajo suscrito y sin embargo, este no le fue suministrado, pues, en dicho contrato nunca se pactó autorización para tal traslado.

Aunado a lo anterior, el señor Fabián aduce que puso su disposición a la Empresa a iniciar la jornada en el horario establecido, sin perjuicio de la observancia de la actual jornada laboral máxima de 46 horas semanales, e incluyendo dentro de la jornada los respectivos tiempos que conllevan los desplazamientos de un municipio al otro, previstos de hora y treinta minutos.

Adicionalmente, lo anterior es bajo el entendido de que la Empresa hubiese puesto a disposición previa al inicio del viaje los gastos necesarios de traslado, tanto de ida como de regreso, esto es, los tiquetes con la empresa de transporte de su elección.

FF05 El 12 de agosto de 2024, la empresa Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S, [FP04](#) emitió citación a descargos a mi mandante, en razón a que decidieron dar apertura a un [FP05](#) proceso disciplinario con motivo de un supuesto incumplimiento al reglamento interno del trabajo, incumplimiento a las normas legales y contractuales, ausentismo reiterado desde 05 de agosto hasta el 12 de agosto 2024 y no ejecutar sus funciones laborales en su puesto de trabajo.

De la misma manera, el 20 de agosto, la empresa remite un nuevo comunicado al señor Saiz, informando sobre su suspensión del contrato de trabajo por el término de tres (3) días, en razón al incumplimiento de los lineamientos labores ya mencionados. Esta sanción fue apelada por mi mandante sin que la Empresa emitiera trámite alguno.

FF06 Con fundamento en lo previsto en los numerales 6° y 8° del literal B) del artículo [FP01](#) 62 del CST, el 27 de agosto de 2024, el señor Saiz Cardona, emitió carta de renuncia con justa causa o «autodespido». El detonante de tal determinación estriba en la conducta asumida por la Empresa, expresada en el «incumplimiento sistemático sin razones válidas [...], de sus obligaciones convencionales o legales». Esta causal se manifiesta en la omisión de la Empresa respecto de: i) negarse reiteradamente a darle copia de su contrato individual de trabajo; ii) negarse reiteradamente a darle copia del Reglamento Interno de Trabajo; iii) Negarse a disponer de los gastos de traslado para atender las diligencias de descargos; iv) Omitir sus alegaciones y descargos frente a los dos procedimientos disciplinarios que se le promovió; v) Negarse a responder el recurso de apelación que interpuso en contra de la decisión de suspensión del contrato de trabajo; vi) Trasladarlo del sitio de trabajo inicialmente pactado para la prestación del servicio en Tuluá hacia Yumbo sin el reconocimiento de los gastos de traslado. También indicó como justa causa de su determinación la omisión de la Empresa de pagar los salarios causados entre el 1° y el 15 de agosto de 2024, los cuales, a la fecha, siguen sin ser satisfechos.

FF07 Contrario a lo planteado por la Empresa convocada, mi mandante no se ha opuesto [FP07](#) al traslado que la Empresa consideraba efectuar. El señor Fabian le indicó a la Jefa de Talento Humano que, al ser inexistente su autorización de traslado, éste se daría dentro del horario de trabajo. Además, en tal comunicación se acotó que debía observarse la

jornada máxima semanal de 46 horas y, en caso de trabajo suplementario, la autorización del Inspector del Trabajo, además es a la empresa a quien le corresponde asumir la totalidad de los gastos de traslado. Por ello, la Empresa debe disponer los tiquetes de ida y regreso para cada jornada, o su equivalente en dinero, ya que el accionante no está en condición jurídica y económica de asumirlos, es por esta razón, la de que la Empresa no ha dispuesto de dichos recursos, por la que no ha podido presentarse al sitio de trabajo dispuesto por la Empresa. Lo cual, además, sirve de excusa frente a su imputación de supuesto «abandono del cargo», sin agregar, que la Empresa no hizo la debida cancelación del salario del mes de agosto.

FF08 A causa de la terminación del contrato de trabajo, la Empresa demandada efectuó el abono de \$360.000 en la cuenta bancaria del trabajador sin que haya precisado a qué concepto obedece.

FF09 Aparte de ese depósito, la Empresa no efectuó el pago de la liquidación de los salarios y prestaciones adeudados a mi mandante a la fecha de terminación del contrato de trabajo.

Probatoria

Documentos

Para su correspondiente valoración, adjunto el compendio de las siguientes piezas:

Tabla 3

Documentación

Cod.	Documento
FP01	Correo electrónico renuncia con justa causa - autodespido
FP02	Correo electrónico Reiteración orden de traslado
FP03	Correo electrónico solicitud de documentos
FP04	Correo electrónico citación para descargos
FP05	Correo electrónico citación para descargos (suspensión)
FP06	Correo electrónico Carta realización exámenes médicos
FP07	Correo electrónico precisión orden de traslado

Interrogatorio a instancia de parte

De conformidad con el artículo 145 del CPTSS y atendido lo estipulado en los artículos 165, 198 y siguientes del CGP, solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad convocada, León León e Hijos S.A.S. El objetivo apunta

a que conteste el interrogatorio que le formularé sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las causales de terminación unilateral del contrato por parte del trabajador y demás episodios de interés para la causa.

Jurídica

Fundamentos Jurídicos

Los fundamentos jurídicos de la demanda consisten en las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 61, 62, 64 y 66 del CST.

Razones de Derecho

Como razones de derecho tenemos que la solución al caso propuesto, por tratarse de un conflicto jurídico surgido con ocasión de la terminación unilateral del contrato de trabajo, además, sin justa causa, debe remediarse con la fórmula indemnizatoria plasmada en el artículo 64 del CST.

Autodespido. La hipótesis pretensional consiste en la validación de la determinación avocada por el demandante. Frente al incumplimiento patronal de las obligaciones especiales señaladas en la misiva de renuncia, la extinción del contrato es remedio previsto en la ley laboral. Ello es así porque consideramos, entre otras, que el sustento de la causal extintiva luce los elementos omisivos del empleador, abriéndose paso, por contera, la validación de la correlativa hipótesis resarcitoria.

Salarios sin prestación del servicio. El canon 140 del CST establece que «[d]urante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del {empleador}». En el caso presente hay lugar a ello porque la Empresa, en primer término, no contaba con autorización o acuerdo para variar la sede de ejecución del contrato. Tampoco puso a disposición del trabajador los recursos necesarios para que se trasladara al nuevo sitio de trabajo. Ocurre así la culpa patronal en la inactividad del trabajador y, como se establece en el texto citado, la obligación de remunerar ese periodo.

También, sucede que la omisión de la Empresa sirve de justificante para exonerar al trabajador de las sanciones impuestas. En los siguientes registros se concentra la actuación disciplinaria promovida infundadamente por la Empresa:

Tabla 4

Títulos de imputación

Títulos	Fecha Hechos	Conducta Endilgada
TI01	05.agost.2024 12.agost.2024	«Incumplimiento al reglamento interno del trabajo» (§,FP04).
TI02	05.agost.2024 12.agost.2024	«Incumplimiento a las normas legales y contractuales» (§,FP04).
TI03	05.agost.2024 12.agost.2024	«Ausentismo reiterado desde 05 de agosto hasta el 12 de agosto 2024» (§,FP04)
TI04	05.agost.2024 12.agost.2024	«No ejecutar sus funciones laborales en su puesto de trabajo» (§,FP04)

La demandada imputó, desde la citación a descargos, los anteriores títulos con base al reglamento interno de trabajo, toda vez que aducen, que en el mismo estaba debidamente socializado de conformidad con la constancia de socialización suscrita por mi mandante, se encuentra constituida su conducta. Por lo que consideran viable la suspensión del contrato de trabajo, lo anterior igualmente con lo preceptuado en el artículo 58 del C.S.T., numeral 1 y 5 del C.S.T artículo 60 numeral 4 y el artículo 62 numerales 1, 5 y 6 de la misma disposición. Por el hecho de no cumplir con las políticas internas y los lineamientos laborales establecidos, ya que, de acuerdo con el reporte del señor Saiz, por tanto, deciden suspender sus actividades laborales.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta la falta cometida, atribuida por parte de la empresa, la misma decide suspenderlo por tres (03) días, correspondientes al periodo del 14, 15, y 16 de Agosto de 2024, informandole que debe reintegrarse el día laboral inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción, de igual forma la empresa le aclara que; que debe cumplir con los lineamientos laborales, ya que si incurre nuevamente en conductas de ese tipo darán apertura a un proceso disciplinario y se terminará su contrato de trabajo.

Adicionalmente, por la conducta endilgada por el ausentismo laboral y la no ejecución de sus funciones laborales en el puesto de trabajo, como se mencionaba en la fundamentación fáctica de la presente demanda, al no existir un previo aviso por parte de la

empresa de dicho traslado, además de que nunca se pactó en el contrato de trabajo, mi mandante se acogió a dicho traslado dadas las directrices de la empresa, siempre y cuando se cumpliera con los deberes del empleador frente a este tipo de situaciones tales como que; la empresa debía asumir la totalidad de los gastos, en este caso disponiendo tiquetes de viaje de ida y vuelta para cada una de sus jornadas, o su equivalente en dinero, tales gastos deben ser cubiertos con anterioridad a cada desplazamiento, lo anterior, dispuesto en el numeral 8 del artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo.

Una vez precisadas las conductas, dado que la empresa no puso a disposición de mi mandante tales recursos que se requieren y se encuentran establecidos en la normatividad laboral vigente, no ha sido posible la asistencia del accionante a su lugar y puesto de trabajo dispuesto por la empresa, debido al incumplimiento de la accionada en su deber como empleador, por lo tanto, esto sirve de justificación frente a la conducta endilgada que determina la empresa como abandono del cargo.

Indemnización por Despido. El sustento jurídico de las pretensiones indemnizatorias por el despido sin justa causa, abrevan, en lo relacionado con el espectro material o patrimonial, en la tarificación legal que contempla el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, mientras que la de resarcimiento extrapatrimonial, en la interpretación que la hermenéutica de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha venido reiterando. La dinámica relacional en el caso presente podemos delimitarla de la siguiente manera:

Tasación Legal. A efectos de establecer el monto de este rubro del resarcimiento por el autodespido, resulta imperioso contemplar preliminarmente el contenido de lo que concierne al amparo del actor. En ella se establece:

Debemos tener en cuenta que la anterior remisión normativa es aplicable, tanto porque se trata de una prerrogativa convencionalmente establecida, como porque la tabla a la que remite consagra un mayor monto tarifario en relación con la que se encontraba vigente al momento del despido bajo la reforma que la Ley 789 de 2002 hizo sobre el mencionado artículo 64 del CST.

No obstante lo anterior, como en las pretensiones se planteó la subsidiaria de la anterior, aplicaremos la tarifa establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, pero en la versión vigente al momento del despido, o sea, con la modificación efectuada por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, así:

Tabla 4

Indemnización legal por autodespido (Art. 64, CST, Ley 789 de 2002)

Desde	Hasta	Concepto	Tarifa	Periodo			Días Indemn.
				Años	Meses	Días	
26jun.23	25jun.24	Primer Año	30	1	0	0	30
26jun.24	27ago.24	Años Subs.	20	0	2	2	4
Total días indemnización							34
Salario diario							\$50.000
Total Indemnización legal							\$1.700.000

Tasación Extrapatrimonial. Las reflexiones en torno a esta pretensión establecen que es válida porque el sentido resarcitorio de la cláusula 64 del estatuto del trabajo sólo contempla el espectro de afectación patrimonial y deja de lado el ámbito moral del ex trabajador. La jurisprudencia admite que casos de despidos arbitrarios e injustificados, pueden aparejar «el menoscabo de aspectos emocionales de [la] vida [del extrabajador,] tanto en lo íntimo, como en lo familiar o social». (CSJ-SCL. Sentencia [SL14618-2014](#), p. 31).

Al respecto, son decisivos los planteamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia vertidos en las sentencias del 12 de diciembre de 1996 (Rad. [8533](#)), 12 de mayo de 2004 (Rad. [22014](#)), 12 de marzo de 2010 (Rad. [35795](#)), [SL14618-2014](#), [SL1715-2014](#), [SL3203-2016](#) y [SL4510-2018](#), SL5707-2018, [SL721-2020](#) (Rad. 72353), [SL4570-2019](#), SL32720-2008, [SL4665-2018](#), SL2199-2019, entre otras. La línea jurisprudencial trazada establece que, a diferencia de la tarifada, la indemnización extrapatrimonial, requiere, además de la prueba del despido, aquella que acredite «que este se configuró ante una actuación reprochable del empleador, que tenía por objeto lesionarlo, o que le originó un grave detrimento no patrimonial» (CSJ-SCL. S. [SL4510-2018](#), pp. 24-25).

Es precisamente el fenómeno que ocurrió en el caso particular como lo registramos recientemente: en nada realmente objetivo y proporcional, y más bien sí en lo malicioso y descomunal, abrevó la determinación del despido de la demandante. Por ello, a nuestra opinión, el reclamo resarcitorio de esta estirpe es meritorio de validación jurisdiccional.

En cuanto al monto, deben tenerse en cuenta las condiciones de zozobra que el demandante afronta. La determinación terminal adoptada por la sociedad demandada supone que el demandante violó las normas del reglamento interno de trabajo. Esto, sin duda, impacta decididamente el fuero interno de honor de la demandante. Luego,

consideramos que la delimitación cuantitativa expresada en el *petitum* permitiría compensar esos sentimientos negativos que afronta el demandante en lo íntimo, en lo familiar y en lo social.

Formalidades

Relación de Anexos

Con el presente acto, acompaño las pruebas documentales relacionadas. Los demás elementos adjetivos como el escrito de poder conferidos por el demandante, el certificado de existencia de la demandada. Se adicionó la dirección de correo electrónico de la demandada en el listado de destinatarios del mensaje de datos que transmitió esta demanda a la Oficina de Apoyo Judicial.

Cuantía y Procedimiento

Como destila de las pretensiones condenatorias, la cuantía del asunto estriba en la suma global de \$74.167.765, que al momento de la demanda equivalen a 57,05 SMMLV.

Tabla 7

Cuantía de las pretensiones

Pretensión	Concepto	Valor
PC01	Indemnización despido sin justa causa	\$1.700.000
PC02	Perjuicio moral por despido	\$65.000.000
PC03	Salarios y prestaciones adeudados	\$3.717.765
PC04	Indemnización por falta de pago	\$3.750.000
Total Pretensiones		\$74.167.765

Por tal razón, acorde con las disposiciones adjetivas, la presente causa debe conducirse por las senda metodológica del proceso ordinario laboral de primera o doble instancia.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS
Sigla: No Reportó
Nit: 804010123-7
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-084333-16
Fecha de matrícula: 13 de Octubre de 2000
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 04 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 # 16 - 52
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: contabilidad.niif23@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6714453
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 7 # 16 - 52
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: contabilidad.niif23@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6714453
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura pública No 1673 del 12 de Octubre de 2000 de Notaria 10 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2000, con el No 45366 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada LEON LEON E HIJOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 2018/01/24 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/01 BAJO EL NRO. 154518 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 2018/01/24 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/02/01 BAJO EL NRO. 154518 DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: LEON LEON E HIJOS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 23 DEL 2021/05/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/28 BAJO EL NRO. 189530 DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 13 de Octubre de 2038.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS SAS NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 2018/01/24 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 2°. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1.PRESTAR SERVICIOS PARA DISTRIBUIR, TRANSPORTAR PRODUCTOS DE CONSUMOS MASIVO, ESPECIAL CERVEZAS NACIONALES E IMPORTADAS. 2) PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, AISLAMIENTO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, EN ESPECIAL CERVEZAS NACIONALES E INTERNACIONALES E IMPORTADAS. 3) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS A LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETIVO SOCIAL; ADICIONALMENTE LA

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD PODRÁ: 4) ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO Y ENAJENAR, INSTALACIONES, INMUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MUEBLES U OTROS ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O DE SERVICIOS. 5) CELEBRAR CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SIN REQUERIR DE AUTORIZACIÓN ALGUNA. ASÍ MISMO ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTUVIEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA INDUSTRIA, SERVICIOS O EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$300.000.000,00
No. de acciones	:	300.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$300.000.000,00
No. de acciones	:	300.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$300.000.000,00
No. de acciones	:	300.000
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 2018/01/24 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 28°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES POR EL SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 17 DEL 2018/01/24 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 29°.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 18 del 12 de Octubre de 2018 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 06 de Noviembre de 2018 con el No 161880 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ORTIZ LEON CRISTIAN DARIO	C.C. 1098705329

Por Acta No 25 del 10 de Marzo de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Marzo de 2022 con el No 197483 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	LEON RAMIREZ GLADYS	C.C. 63345745

REVISORES FISCALES

Por Acta No 13 del 30 de Septiembre de 2014 de Junta De Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2014 con el No 122100 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	VARGAS RIOS EDUARDO	C.C 13822934
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GOMEZ CALDERON MARTHA LILIANA	C.C 63542923

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 689 de 25/04/2001 Notaria 10 de Bucaramanga	47745 29/05/2001 Libro IX
EP No 03767 de 12/11/2008 Notaria 10 de Bucaramanga	77814 12/11/2008 Libro IX
EP No 01202 de 20/04/2009 Notaria 10 de Bucaramanga	80248 23/04/2009 Libro IX
EP No 00007 de 05/01/2010 Notaria 10 de Bucaramanga	83984 12/01/2010 Libro IX
EP No 03025 de 06/10/2010 Notaria 10 de Bucaramanga	88364 08/10/2010 Libro IX
EP No 00009 de 05/01/2011 Notaria 10 de Bucaramanga	89948 06/01/2011 Libro IX
EP No 04402 de 26/10/2012 Notaria 10 de Bucaramanga	106417 29/10/2012 Libro IX
EP No 00218 de 29/01/2013 Notaria 10 de Bucaramanga	108383 01/02/2013 Libro IX
EP No 03344 de 06/10/2014 Notaria 10 de Bucaramanga	122099 21/10/2014 Libro IX
A. No 17 de 24/01/2018 Junta Extr de Bucaramanga	154518 01/02/2018 Libro IX
A. No 18 de 12/10/2018 Asamblea E de Bucaramanga	161685 24/10/2018 Libro IX
A. No 19 de 22/05/2019 Asamblea E de Bucaramanga	168976 11/06/2019 Libro IX
A. No 23 de 20/05/2021 Asamblea E de Bucaramanga	189530 28/05/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299.
Actividad secundaria Código CIIU: 4923.
Otras actividades Código CIIU: 5229.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LEON LEON E HIJOS
Matricula No: 353314
Fecha de matrícula: 01 de Agosto de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 7 # 16 - 52
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: RECAUDOS LEON
Matricula No: 490337
Fecha de matrícula: 06 de Mayo de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 35 A # 49 - 55 C C 4 ETAPA LOCAL 107
Municipio: Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$43.653.165.249

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 12/11/2024 - 17:4:52
Recibo No. 11766131, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5QV52B4444

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Reparto demanda Fabian Enrique Saiz Cardona vs Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.

1 mensaje

Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>
Para: contabilidad.niif23@gmail.com

12 de noviembre de 2024, 18:18

Buenos días,

Cordial saludo,

Comedidamente me permito adjuntar el presente escrito de demanda ante los jueces laborales para su respectivo trámite

--

Cortésmente,

Hilberson Córdoba Velásquez
C.C. 94.392.017 de Tuluá
T.P. 127.366 del C.S. de la J.

*Notas.***SIRNA**

Esta dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Acuse de Recibo

Le ruego comedidamente se sirva acusar el recibo de la presente comunicación. No obstante, ante su ausencia y para lograr el efecto jurídico comprobatorio, con soporte en lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, se procederá a establecerlo mediante los datos e informaciones de la extensión «MailTrack» instalada en esta dirección para seguimiento de correo electrónico. Lo anterior, bajo los parámetros jurisprudenciales establecidos, *i.a.*, en el auto ATC295 de 2020 (rad. 2019-00084-01) y la Sentencia del 3 de junio de 2020, ambas proferidas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Enviado con Mailsuite · Darse de baja

10 adjuntos

- 01poderEspecial_correoE.pdf**
421K
- 02demandaOrdinaria.pdf**
246K
- 03certificadoExistenciayRepresentacion.pdf**
491K
- FP01correo20240827(renuncia).pdf**
171K
- FP02correo20240809_2(reiteraTraslado).pdf**
855K
- FP03correo20240917(solicitaDocumentos).pdf**
158K
- FP04correo20240820(citaDescargos).pdf**
1934K
- FP05correo20240813(citaDescargos).pdf**
1128K
- FP06correo20240917(examenMLRetiro).pdf**
1077K
- FP07correo20240809_1(respondeOrdenTraslado).pdf**
181K



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Fwd: Referencia: Reiteración de cambio de Municipio en la prestación de sus labores. Imposibilidad de reubicación en ese frente de trabajo debido a la inexistencia de cargos disponibles.

2 mensajes

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

9 de agosto de 2024, 9:54

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Omar Sanabria <abg.omarsanabria@hotmail.com>**Sent:** Friday, August 9, 2024 9:34:20 AM**To:** gerencialeonleon@hotmail.com <gerencialeonleon@hotmail.com>; fabiansaizcadona@hotmail.com <fabiansaizcadona@hotmail.com>**Cc:** leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>**Subject:** Referencia: Reiteración de cambio de Municipio en la prestación de sus labores. Imposibilidad de reubicación en ese frente de trabajo debido a la inexistencia de cargos disponibles.

Señor

FABIAN ENRIQUE SAIZ CARDONA.

E. S. M.

Referencia: Reiteración de cambio de Municipio en la prestación de sus labores. Imposibilidad de reubicación en ese frente de trabajo debido a la inexistencia de cargos disponibles.

La compañía se permite informarle por segunda vez que, debido a la imposibilidad de reubicación por disponibilidad en el cargo en relación a la inexistencia de operación en el municipio de Tuluá Valle, debe hacer presencia en la ciudad de Cali el próximo 10 de Agosto de 2024, respetándose sus garantías laborales. Lo anterior, a fin de proceder en debida forma con la relación laboral.

Como es de su conocimiento, es claro que la operación en Tuluá Valle culminó el pasado 4 de Agosto de 2024, sin embargo como también lo sabe, en la actualidad solo tenemos tal vacante disponible en la ciudad de Cali, territorio mas cercano.

Del mismo modo la compañía no cuenta con la posibilidad de crear un cargo o algún trabajo remoto para que sea desempeñado.

Por lo anterior y que para nosotros una prioridad es ejecutar y cumplir en debida forma las normas de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de conseguir el adecuado y trabajo seguro de nuestros trabajadores, nos vemos en la necesidad de trasladarlo para ejecutar funciones en la ciudad de Cali.

Se recuerda igualmente que de la anterior decisión en pro de su beneficio fue ya en una ocasión, sin que a la fecha usted haga presencia en el lugar de sus labores.

Finalmente recuerde que la ausencia sin justificación alguna es una falta grave de su trabajo.

En razón a ello y haciendo uso del IUS VARIANDI establecido en su contrato de trabajo, le reiteramos la necesidad de que se presente, so pena de iniciar un proceso disciplinario por abandono de cargo. La compañía le informa por segunda vez que si es necesario su traslado, la entidad cubrirá los cargos que se generen consecuencia de la movilidad para que traslade su residencia a Cali.

El domicilio donde debe hacer su trabajo es en [carrera 36 No. 13-100 Acopi – Yumbo](#).

De no ser así, usted esta incumpliendo las obligaciones de trabajador dispuestas en la Ley laboral, de conformidad con el artículo 58 del C.S.T.

Cordialmente,

QUIEN FIRMA.
DIRECTOR JURIDICO DE GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS S.A.S.

Cordialmente,

OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ

ABOGADO.

*Litigante y Consultor Empresarial.
Docente.*

Especialista en Seguridad Social – Universidad Santo Tomas.

Especialista en Derecho Laboral – Universidad Nacional de Colombia.

Magister en Seguridad y Salud en el Trabajo - Universidad Manuela Beltrán.

Magister en Derecho Laboral, Procesal Laboral y Seguridad Social - Universidad Externado de Colombia.

Derecho Laboral Individual y Colectivo – Seguridad Social – Derecho de Daños.

Sede principal: Calle 36 No. 19-18 Oficina 1001 Bucaramanga. - Tel: 6821085- Email: Abg.omarsanabria@hotmail.com

Servicios: Bogotá, Bucaramanga, Medellín

Más información <https://abogadoslaboralistas.com.co>

IMPORTANTE Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SANABRIA&ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es de SANABRIA & ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS, **cuyas finalidades son: gestión administrativa de la sociedad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios.** Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SANABRIA & ASOCIADOS - ABOGADOS LABORALISTAS a la dirección de correo electrónico abg.omarsanabria@hotmail.com **indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Calle 36 No. 19-18 Oficina 1001, Edificio Grancolombiana - Bucaramanga, Santander.**



CONTESTACION DERECHO DE PETICION JOSE OMAR MOLINA PEREZ INFORMACION RESERVADA NO ACCEDE.pdf
207K

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

9 de agosto de 2024, 13:53

Obtener [Outlook para Android](#)

Lo

De: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Enviado: viernes, agosto 9, 2024 1:51:19 p. m.

Para: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Asunto: Re: Referencia: Reiteración de cambio de Municipio en la prestación de sus labores. Imposibilidad de reubicación en ese frente de trabajo debido a la inexistencia de cargos disponibles.

Señor

Director Jurídico de Grupo Empresarial León León S.A.S.
E.S.D.C.E.

Atento saludo.

En respuesta a la anterior reiteración, comedidamente le manifiesto, en primer lugar, que no me he opuesto al traslado que la Empresa considera efectuar. A la señora Jefa de Talento Humano le indiqué que, al ser inexistente mi autorización de traslado, éste se daría dentro del horario de trabajo. Además, en tal comunicación se acotó que debía observarse la jornada máxima semanal de 46 horas y, en caso de trabajo suplementario, la autorización del Inspector del Trabajo.

En segundo lugar, como está dispuesto en la ley (num. 8, art. 57, CST), es a la Empresa a quien corresponde asumir la totalidad de los gastos de traslado. Por ello, la Empresa debe disponer los tiquetes de ida y regreso para cada jornada, o su equivalente en dinero y así se reconocen al final de su reiteración. Pero, naturalmente que tales gastos deben ser cubiertos de manera previa a cada traslado. No estoy en condición jurídica, ni mucho menos económica, de asumirlos. Estos implican aproximadamente \$17.000 por trayecto, o sea, \$34.000 diarios. Es por esta razón, la de que la Empresa no ha dispuesto de dichos recursos, por la que no he podido presentarme al sitio de trabajo dispuesto por la Empresa. Lo cual, además, sirve de excusa frente a su imputación de supuesto «abandono del cargo».

De final, más bien, reitero yó el ruego de que la Empresa efectúe de manera inmediata el pago de mi salario del mes de julio.

De antemano le agradezco por su amable atención y pronta respuesta.

Cortésmente,

Fabián Enrique Sáiz Cardona

Obtener [Outlook para Android](#)

From: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Sent: Friday, August 9, 2024 9:54:17 AM

To: hilberson.cordoba@jurex.com.co <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Subject: Fwd: Referencia: Reiteración de cambio de Municipio en la prestación de sus labores. Imposibilidad de reubicación en ese frente de trabajo debido a la inexistencia de cargos disponibles.

[El texto citado está oculto]

Señores:

AGORA ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

Coordinacioncartera6@agoraae.com

Ref.: Contestación - Derecho de petición.

OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.810.714 de Floridablanca (Santander), portador de la Tarjeta Profesional N° 262.287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de director jurídico del **GRUPO EMPRESARIAL LEON LEON E HIJOS S.A.S.**, sociedad identificada con Nit. 804010123-7, representada legalmente por **CRISTIAN DARIO ORTIZ LEON**, mayor de edad y vecino del Municipio de Bucaramanga, me permito dar contestación a su **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, Decreto 1755 de 2015 y artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, así:

EN RELACIÓN A SUS PETICIONES:

1. Se informe si el señor **JOSE OMAR MOLINA PEREZ** identificado con documento No. 91532313, si actualmente está laborando en la empresa. De ser afirmativa la respuesta informe el tipo de contrato y salario devengado.

Se informa que la compañía cuenta con una política de protección de datos personas, política de seguridad industrial y políticas internas de seguridad informativa, por lo que no sería viable el suministro de este tipo de información a estos requerimientos, a menos que se trate de consultas derivadas por orden judicial o administrativas, el cual no es el caso.

Sin embargo nos permitimos indicarle que actualmente el trabajador **NO** se encuentra vinculado a nuestra organización. Información que es la única que se puede indicar por lo antedicho.

NOTIFICACIONES

Estaremos atentos a cualquier otro requerimiento en la dirección de correo electrónico contabilidad.niif23@gmail.com

Agradezco su atención,

Cordialmente.



OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ

C.C. 1.095.810.714

T.P. 262.287 del C. S. de la J.

 abg.omarsanabria@hotmail.com  6821085

Especialista en Seguridad Social – Universidad Santo Tomas.

Especialista en Derecho Laboral – Universidad Nacional de Colombia.

Magister en Seguridad y Salud en el Trabajo – UMB.

Candidato a Magíster en Derecho Laboral, Procesal Laboral y Seguridad Social. U. Externado de Colombia.

Derecho Laboral Individual y Colectivo – Seguridad Social – Derecho de Daños – Derecho Administrativo Laboral.

Calle 36 No. 19-18 Oficinas 1001 y 1002 Bucaramanga.

Servicios: Bogotá, Bucaramanga, Medellín.



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Fwd: Documento de Gabrielita Te Amo Mucho

1 mensaje

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

17 de septiembre de 2024, 16:00

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: fabian cardona

Sent: Tuesday, September 17, 2024 3:59:14 PM

To: leon leon <gestionhumanaleonleocali@gmail.com>

Subject: Documento de Gabrielita Te Amo Mucho

04solicitaDocumentos.docx.pdf

Atento saludo. Acorde con el mensaje anterior, una vez revisados mis correos electrónicos, no se evidencia que se haya recibido uno en el que se adjunte la carta de remisión a la IPS para el examen médico-ocupacional de retiro. En la petición que adjunto, les ruego, entre otras, se expida nuevamente dicha carta. Por lo anterior, les ruego se sirvan gestionar las peticiones adjuntas. Muchas gracias de antemano por su atención.

Obtener [Outlook para Android](#)

 **04solicitaDocumentos.docx.pdf**

50K

Tuluá, 17 de septiembre del 2024

Doctora
Lisbeth Vásquez Tobón
Jefe de Talento Humano
Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.
Santiago de Cali

Asunto: Solicitud de documentos y gastos de traslado.

Para los fines pertinentes, me permito solicitar de la manera más cordial los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo suscrito entre las partes (esta es la quinta vez que lo solicito).
2. La emisión de un certificado laboral por los extremos temporales con la Empresa y donde se especifique el salario devengado durante el último año laborado.
3. La emisión de la liquidación definitiva de prestaciones sociales y salarios por la terminación con justa causa de mi contrato de trabajo.
4. Emitir un nuevo documento donde la fecha para realizarme los exámenes médicos de retiro estén con fechas actualizadas, ya que hoy 17 de septiembre recibí un correo con la carta donde se me autoriza dichos exámenes con un rango de fecha del 17 de agosto al 3 de septiembre del presente año.
5. Así mismo, concederme los gastos de traslado para realizar dichos exámenes con la IPS contratada por ustedes.

Espero una pronta y positiva respuesta a mi solicitud.

Atentamente,



Fabián Enrique Saiz Cardona
C.C. 1.121.824.107 de Tuluá
Carrera 28Bis # 12B-55, San Antonio
Tuluá, Valle del Cauca
fabiansaizcadona@hotmail.com



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Fwd: Citación a procesos disciplinarios.

2 mensajes

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

20 de agosto de 2024, 17:45

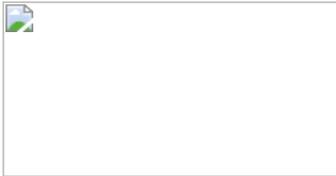
Obtener [Outlook para Android](#)

From: leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>
Sent: Tuesday, August 20, 2024 5:17:57 PM
To: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Subject: Citación a procesos disciplinarios.

Buenas tardes Fabian,

espero te encuentres muy bien, envío citacion para que te presentes el dia de mañana 21 agosto 2024

Cordialmente,



Lisseth Vásquez Tobón
Jefe de Recursos Humanos
Grupo Empresarial León León e Hijos SAS
Calle 54 N° 3BN - 15 Barrio: La Flora
Cel. 317 4352963
Cali (Valle del Cauca)

 **CITACION A FABIAN SAIZ.pdf**
898K

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

20 de agosto de 2024, 17:46

Obtener [Outlook para Android](#)

From: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Sent: Tuesday, August 20, 2024 5:45:34 PM
To: hilberson.cordoba@jurex.com.co <hilberson.cordoba@jurex.com.co>
Subject: Fwd: Citación a procesos disciplinarios.

[El texto citado está oculto]

 **CITACION A FABIAN SAIZ.pdf**
898K



CITACIÓN PARA DESCARGOS

FECHA: 20 de Agosto de 2024

PARA: SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 1121824107

Diligencia: Citación a descargos

Fecha: 21 DE AGOSTO 2024

Hora: **3:30 PM**

Lugar: Cali, Oficina de Grupo empresarial León León e Hijos Sas.

Por los siguientes hechos:

Retirar la Citación para el Proceso Disciplinario por las siguientes novedades en ruta:

1. Incumplimiento al Reglamento Interno del Trabajo.
2. Incumplimiento a las normas legales y contractuales.
3. Ausentismo reiterado
4. No ejecutar sus funciones laborales en su puesto de trabajo

Nota: De no presentarse a la citación de descargos se toma como aceptación de los hechos presentados.

Recibí.

LEON LEON E HIJOS SAS
Jefe de Gestión Humana

LISSETH VASQUEZ TOBON
Líder Talento Humano

SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE
TRABAJADOR





CITACIÓN PARA DESCARGOS

FECHA: 20 de Agosto de 2024

PARA: SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC 1121824107

Diligencia: Citación a descargos

Fecha: 21 DE AGOSTO 2024

Hora: **3:30 PM**

Lugar: Cali, Oficina de Grupo empresarial León León e Hijos Sas.

Por los siguientes hechos:

Retirar la Citación para el Proceso Disciplinario por las siguientes novedades en ruta:

1. Incumplimiento al Reglamento Interno del Trabajo.
2. Incumplimiento a las normas legales y contractuales.
3. Ausentismo reiterado
4. No ejecutar sus funciones laborales en su puesto de trabajo

Nota: De no presentarse a la citación de descargos se toma como aceptación de los hechos presentados.

Recibí.

LEON LEON E HIJOS SAS
Jefe de Gestión Humana

LISSETH VASQUEZ TOBON
Líder Talento Humano

SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE
TRABAJADOR





Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Fwd: Citación a proceso de descargos

3 mensajes

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

13 de agosto de 2024, 9:44

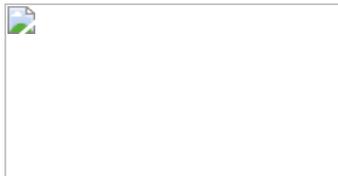
Obtener [Outlook para Android](#)

From: leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>
Sent: Monday, August 12, 2024 4:11:16 PM
To: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>
Subject: Citación a proceso de descargos

Buenas tardes Fabian,

Espero te encuentres muy bien adjunto citación para que te presentes el día de mañana 13 de agosto a las oficinas.

Cordialmente,



Lisseth Vásquez Tobón
Jefe de Recursos Humanos
Grupo Empresarial León León e Hijos SAS
Calle 54 N° 3BN - 15 Barrio: La Flora
Cel. 317 4352963
Cali (Valle del Cauca)

El vie, 9 ago 2024 a las 14:09, fabian cardona (<fabiansaizcadona@hotmail.com>) escribió:

Señor
Director Jurídico de Grupo Empresarial León León S.A.S.
E.S.D.C.E.

Atento saludo.

En respuesta a la anterior reiteración, comedidamente le manifiesto, en primer lugar, que no me he opuesto al traslado que la Empresa considera efectuar. A la señora Jefa de Talento Humano le indiqué que, al ser inexistente mi autorización de traslado, éste se daría dentro del horario de trabajo. Además, en tal comunicación se acotó que debía observarse la jornada máxima semanal de 46 horas y, en caso de trabajo suplementario, la autorización del Inspector del Trabajo.

En segundo lugar, como está dispuesto en la ley (num. 8, art. 57, CST), es a la Empresa a quien corresponde asumir la totalidad de los gastos de traslado. Por ello, la Empresa debe disponer los tiquetes de ida y regreso para cada jornada, o su equivalente en dinero y así se reconocen al final de su reiteración. Pero, naturalmente que tales gastos deben ser cubiertos de manera previa a cada traslado. No estoy en condición jurídica, ni mucho menos económica, de asumirlos. Estos implican aproximadamente \$17.000 por trayecto, o sea, \$34.000 diarios. Es por esta razón, la de que la Empresa no ha dispuesto de dichos recursos, por la que no he podido presentarme al sitio de trabajo dispuesto por la Empresa. Lo cual, además, sirve de excusa frente a su imputación de supuesto «abandono del cargo».

De final, más bien, reitero yó el ruego de que la Empresa efectúe de manera inmediata el pago de mi salario del mes de julio.

De antemano le agradezco por su amable atención y pronta respuesta.

Cortésmente,

Fabián Enrique Sáiz Cardona
Obtener [Outlook para Android](#)

CITACION A FABIAN SAIZ.pdf
899K

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

13 de agosto de 2024, 10:00

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Sent: Tuesday, August 13, 2024 9:58:02 AM

To: leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>

Subject: Re: Citación a proceso de descargos

Atento saludo,

Estimada Líder de Talento Humano, Lisseth Vasquez Tobón, en repuesta a su citación, comedidamente le indico que la Empresa no ha puesto a disposición del suscrito los gastos de traslado correspondientes para atender la diligencia de decargos citada. Le recuerdo que el tiquete de ida y regreso, sin viaticos, tiene un costo de \$34.000; suma con la que no cuento. Una vez la Empresa disponga de los gastos de ida y regreso, atenderé con gusto la citación.

En relación con la aceptación tácita de los supuestos hechos que me imputa, por la no comparecencia, reitero que es la Empresa la que se encuentra obligada legalmente a asumir los gastos de traslado del suscrito; situación que planteé con claridad al momento del traslado y que, al no disponerse de tales gastos, queda justificada la inasistencia al nuevo sitio de trabajo.

Finalmente, le ruego se sirva remitirme copia de los siguientes documentos: i) contrato individual de trabajo; y ii) Reglamento Interno de Trabajo.

Por su amable atención, muchísimas gracias de antemano.

Cortésmente,

Fabián Enrique Saiz Cardona

[Obtener Outlook para Android](#)

[El texto citado está oculto]

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

20 de agosto de 2024, 17:46

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

[Obtener Outlook para Android](#)

From: leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>

Sent: Wednesday, August 14, 2024 4:48:59 PM

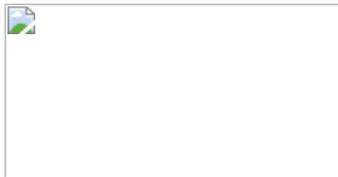
To: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Subject: Re: Citación a proceso de descargos

Buenas tardes Fabian;

Espero te encuentres bien, y deseándote un buen día; adjunto notificación de acuerdo a la falta injustificada del proceso Disciplinario al cual fuiste citado el 13 de agosto de 2024..

Cordialmente,



Lisseth Vásquez Tobón

Jefe de Recursos Humanos

Grupo Empresarial León León e Hijos SAS

Calle 54 N° 3BN - 15 Barrio: La Flora

Cel. 317 4352963

Cali (Valle del Cauca)

[El texto citado está oculto]

NOTIFICACION FABIAN SAIZ.pdf
970K



GRUPO
EMPRESARIAL
**LEÓN
LEÓN E
HIJOS**

¡Nuestro compromiso es el servicio!

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

DE : GRUPO EMPRESARIAL LEÓN LEÓN E HIJOS S.A.S
PARA : SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE
CC. 1121824107
ASUNTO : SUSPENSION POR TRES (03) DÍAS.
FECHA : 14 DE AGOSTO DE 2024

Con fundamento en la citación a descargos, del Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Laboral firmado por usted en su calidad de trabajador, las partes acuerdan la calificación de las faltas leves y graves para todos los efectos legales.

En el reglamento interno de trabajo, debidamente socializado de conformidad con la constancia de socialización suscrita por usted, se encuentra constituida su conducta. Por lo que es viable la suspensión del contrato de trabajo, lo anterior igualmente con lo preceptuado en el artículo 58 del C.S.T., numeral 1 y 5 del C.S.T artículo 60 numeral 4 y el artículo 62 numerales 1, 5 y 6 de la misma disposición. Usted incumple con el reglamento interno de trabajo,

En su caso referido, por el hecho de no cumplir con las políticas internas y los lineamientos laborales establecidos, ya que, de acuerdo con el reporte usted, por tanto, se suspenderá de sus labores.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la falta cometida, la empresa ha decidido suspenderlo por tres (03) días, correspondientes al periodo del 14, 15, y 16 de Agosto de 2024, debiéndose reintegrar el día laboral inmediatamente siguiente al cumplimiento de la sanción. Finalmente, se le recuerda que debe cumplir con los lineamientos laborales. Si incurre nuevamente en conductas de este tipo se le realizará un proceso disciplinario y se terminará su contrato de trabajo.

Quien firma

RECIBE: _____





Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Fwd: Desprendible de liquidación

1 mensaje

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

17 de septiembre de 2024, 11:26

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

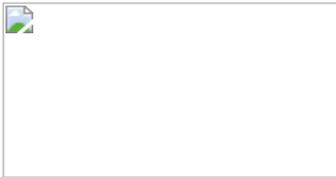
De: leon leon <gestionhumanaleonleocali@gmail.com>**Enviado:** martes, septiembre 17, 2024 9:02:19 a. m.**Para:** fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: Desprendible de liquidación

Buenos dias Fabian,

deseando que se encuentre muy bien, en dias anteriores le remitimos por correo electrónico y por correo certificado, la carta para la realización de los exámenes médicos de retiro. igual se la comparto nuevamente se puede presentar el Ips Prevenir ubicada

Calle 34 a norte # 3 c n-22; Barrio: Prados del Norte; Cali – Valle del Cauca. para que pueda realizarlos.

Cordialmente,

**Lisseth Vásquez Tobón****Jefe de Recursos Humanos****Grupo Empresarial León León e Hijos SAS**

Calle 54 N° 3BN - 15 Barrio: La Flora

Cel. 317 4352963

Cali (Valle del Cauca)

----- Forwarded message -----

De: leon leon <gestionhumanaleonleocali@gmail.com>

Date: mar, 17 sept 2024 a las 9:01

Subject: Re: Desprendible de liquidación

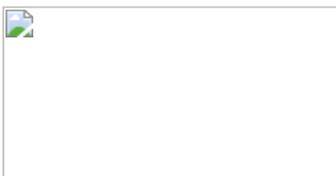
To: fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

Buenos dias Fabian,

deseando que se encuentre muy bien, en dias anteriores le remitimos por correo electrónico y por correo certificado, la carta para la realización de los exámenes médicos de retiro. igual se la comparto nuevamente se puede presentar el Ips Prevenir ubicada

Calle 34 a norte # 3 c n-22; Barrio: Prados del Norte; Cali – Valle del Cauca. para que pueda realizarlos.

Cordialmente,

**Lisseth Vásquez Tobón**

Jefe de Recursos Humanos
Grupo Empresarial León León e Hijos SAS
Calle 54 N° 3BN - 15 Barrio: La Flora
Cel. 317 4352963
Cali (Valle del Cauca)

El mar, 17 sept 2024 a las 8:32, fabian cardona (<fabiansaizcadona@hotmail.com>) escribió:

Buenos días grupo empresarial León por este medio les solicito desprendible de liquidación gracias y solicito exámenes médicos de retiro gracias quedó atento

Obtener [Outlook para Android](#)



Carta de exámenes de Retiro.pdf
950K



Cali, 27 de agosto 2024

**Señor
PREVENIR
Calle 34 a norte # 3 c n-22
Barrio: Prados del Norte
Cali – Valle del Cauca**

Cordial saludo,

El motivo de la presente es con el fin de comunicarles que **SAIZ CARDONA FABIAN ENRIQUE CC 1121824107** Ya no labora para nuestra empresa desde el **27 de agosto de 2024** en el cargo de por el cual les solicitamos le realicen los **exámenes de egreso según el profesiograma enviado**. Donde cabe aclarar que el último día para realizar los exámenes **03 de septiembre 2024**.

Atentamente,

LEON LEON E HIJOS SAS
Jefe de Gestión Humana

LISSETH VASQUEZ TOBON
Jefe de Talento Humano

Cali
Valle del Cauca

Calle 54 N° 3BN - 15
Barrió La Flora
Teléfono: 312 3430351
www.leonleonehijos.com





Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Archivo para León León

1 mensaje

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

9 de agosto de 2024, 9:29

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

 **doc fabian zais.pdf**
113K

Señores

Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.

Calle 54 # 3BN-15, La Flora

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Att: Lisseth Vasquez Tobon

Jefe de Talento Humano

gestionhumanaleonleocali@gmail.com

E.S.D.C.E.

Referencia: Precisiones sobre orden de traslado

Tuluá. Agosto 8, 2024.

Atento Saludo.

Comedidamente doy respuesta a su oficio fechado a hoy y recibido en mi correo electrónico a las 11:37 horas. Destila del mismo que la Empresa ordenó mi traslado definitivo de sede hacia el municipio de Yumbo. Al respecto, cabe precisar que mi lugar original de contratación y de prestación del servicio, contratado por la Empresa, es el municipio de Tuluá. En este domicilio, lo sabe ampliamente la Empresa, es en el que tengo fijada mi residencia y la de mi familia.

No existe una aceptación previa y expresa de mi parte respecto de que la Empresa pueda variar unilateralmente mi sitio de trabajo. Tampoco es de mi interés variarlo en los términos que fueron establecidos en dicho oficio unilateralmente por la Empresa. En línea con lo dispuesto en los artículos [39](#) y [42](#) del Código Sustantivo del Trabajo [CST], he solicitado la copia del contrato individual de trabajo suscrito y no se me ha suministrado. Si existe tal contrato, en él no se plasmó tal autorización de traslado.

No obstante lo anterior, para atender las necesidades del servicio de la Empresa, estoy dispuesto a iniciar la jornada laboral en el horario establecido, sin perjuicio de la observancia de la actual jornada laboral máxima de 46 horas semanales, e incluyendo dentro de la jornada los respectivos tiempos de desplazamiento, previstos de hora y treinta minutos. Esto es, de ida desde el terminal de Tuluá —saliendo a las 06:00AM— y regresando desde Yumbo a Tuluá —a las 02:30 PM—.

En el caso de que la Empresa decida optar por la jornada superior a la máxima de 46 horas, se servirá exhibir el acto administrativo emitido por el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo [162](#) del Código Sustantivo del Trabajo [CST].

Adicionalmente, lo anterior es bajo el entendido, natural y obvio, de que la Empresa ponga a disposición previa al inicio del viaje los gastos necesarios de traslado, tanto de ida como de regreso, esto es, los tiquetes con la empresa de transporte de su elección. Ello, en línea con lo previsto en el numeral 8° del artículo [57](#) del Código Sustantivo del Trabajo [CST]. Entre otras cosas, además, porque a la fecha y en contravía lo que se establece en el numeral 1° del artículo [138](#) del CST, la Empresa se encuentra en mora de pagar mi salario por el mes de julio de 2024.

Entonces, de no atender las anteriores condiciones descritas, que manan del compendio jurídico invocado, hay lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo [140](#) del CST, es decir, «a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del {empleador}».

En la esperanza de haber satisfecho sus inquietudes, quedo a su disposición para ampliar o aclarar la información suministrada.

Le ruego, por último, acepte la expresión de mi saludo de la más alta consideración y estima.

Cortésmente,



Fabián Enrique Saiz Cardona



Hilberson Córdoba Velásquez <hilberson.cordoba@jurex.com.co>

Renuncia con justa causa – Autodespido

1 mensaje

fabian cardona <fabiansaizcadona@hotmail.com>

27 de agosto de 2024, 10:35

Para: "hilberson.cordoba@jurex.com.co" <hilberson.cordoba@jurex.com.co>, "gerencialeonleon@hotmail.com" <gerencialeonleon@hotmail.com>, leon leon <gestionhumanaleonleoncali@gmail.com>, Omar Sanabria <abg.omarsanabria@hotmail.com>

Atento saludo.

En línea con el asunto, adjunto la misiva que lo desarrolla.

Cortésmente,

Fabian Enrique Saiz Cardona

 **03cartaRenuncia.pdf**
94K

Fabián Enrique Saiz Cardona
C.C. 1.121.824.107 de Tuluá
Carrera 28Bis # 12B-55, San Antonio
Tuluá, Valle del Cauca
fabiansaizcadona@hotmail.com

Señores
Grupo Empresarial León León e Hijos S.A.S.
Calle 54 # 3BN-15, La Flora
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Attn: Lisseth Vasquez Tobon
Jefa de Talento Humano
gestionhumanaleonleoncali@gmail.com
E.S.D.C.E.

Tuluá. Agosto 27, 2024.

Respetados Señores,

Con fundamento en lo establecido en el artículo [66](#) del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el parágrafo del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, en armonía con lo previsto en el parágrafo del artículo [62](#) del código *ejusdem*, comedidamente me permito manifestarle que he tomado la determinación de dar por terminado el contrato individual de trabajo que nos liga, con justa causa. Ello, con fundamento en lo previsto en los numerales 6° y 8° del literal B) del artículo [62](#) *ibidem*.

A tono con las causales señaladas, indico que el detonante de la determinación estriba en la conducta asumida por la Clínica expresada en el «incumplimiento sistemático sin razones válidas [...], de sus obligaciones convencionales o legales». Esta causal se manifiesta en la omisión de la Empresa respecto de: i) negarse reiteradamente a darme copia de mi contrato individual de trabajo; ii) negarse reiteradamente a darme copia del Reglamento Interno de Trabajo; iii) Negarse a disponer de los gastos de traslado para atender las diligencias de descargos; iv) Omitir mis alegaciones y descargos frente a los dos procedimientos disciplinarios que me promovió; v) Negarse a responder el recurso de apelación que interpuse en contra de la decisión de suspensión del contrato de trabajo; vi) Trasladarme del sitio de trabajo inicialmente pactado para la prestación del servicio en Tuluá hacia Yumbo sin el reconocimiento de los gastos de traslado.

Así mismo, invoco la justa causa atinente con la violación de su obligación especial contenida en el numeral 4° del artículo [57](#) *ejusdem*. Según ésta, la ley le impone a la Empresa «[p]agar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos». Dicho incumplimiento se expresa concretamente en la falta de pago de los salarios de la quincena del 1° al 15 de agosto de 2024. Como el pago de los salarios siempre fue quincenal, a la fecha, no se me ha depositado dicho importe.

La anterior determinación la llevo a efecto a partir del momento presente, de manera irrevocable y con proyección hacia los efectos jurídicos resarcitorios que se plantean en el artículo [64](#) del Código Sustantivo del Trabajo.

Quedo atento a sus comentarios y requerimientos para ampliar o aclarar la información suministrada. También a sus instrucciones para la liquidación y pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones que, con base en las infracciones señaladas, se generen en mi favor acorde con la ley.

Las comunicaciones las recibiré en los medios indicados en el encabezado de la presente comunicación.

Cortésmente,



Fabián Enrique Saiz Cardona